



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00105-00
Accionante: Elvia Marina Acevedo González
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial de Sucre.

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Estando el expediente para admisión, la suscrita Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia termine con sentencia favorable a la demandante, toda vez, que estoy tramitando reclamación administrativa y posteriormente actuación judicial contra la Nación - Rama Judicial, solicitando los mismos derechos pretendidos en esta y aduciendo argumentos en similar sentido de los expresados en la demanda de la referencia.

La causa bajo la cual declaro mi impedimento, está conferida en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011¹.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo del sistema oral e inclusive escritural les aplica la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente paso el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se DECIDE:

¹ "Causales: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás en los siguientes casos ...(...)"

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-000105-00
Accionante: Elvia Marina Acevedo Gonzalez
Demandado: La Nación - Rama Judicial.

ÚNICO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la oficina judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento y la designación de conjuez, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez